

**ACUERDO POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS
TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, establece en el artículo 12 de su Capítulo III, dedicado a las enseñanzas oficiales de Grado, que “*estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Grado*”, añadiendo en otro apartado que “*el Trabajo Fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título*”. De manera análoga, en el artículo 15 de su Capítulo IV, dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster, establece que “*estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos*”. En ambos casos, sin establecer más disposiciones en cuanto al proceso de elaboración y evaluación; por lo que, en consecuencia y en el ejercicio de su autonomía, deberá ser regulado por cada Universidad.

Por su parte la Universidad Pública de Navarra, por acuerdos de Consejo de Gobierno en sesiones celebradas el 31 de marzo de 2011 y el 12 de marzo de 2013, aprobó los Reglamentos de los Trabajos Fin de Máster y de los Trabajos Fin de Grado, respectivamente, de la Universidad Pública de Navarra.

Una vez concluida la primera fase de implantación de las titulaciones oficiales de Grado y con la experiencia adquirida con los Másteres Universitarios, se han detectado algunos desajustes en la aplicación de los referidos reglamentos que conllevan la necesidad de modificar ambas normas. En ese contexto, y con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en la planificación y evaluación de los Trabajos Fin de Estudios, tanto de Grado como de Máster Universitario, y sin perjuicio de las posibles particularidades de cada titulación que necesariamente deberán ser atendidas y convenientemente reguladas y publicadas por las correspondientes Juntas de Centro, procede establecer un reglamento de carácter general.

Por ello, a propuesta del Vicerrector de Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno previa deliberación de sus miembros, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2014, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Reglamento de los Trabajos Fin de Estudios de la Universidad Pública de Navarra que se acompaña como Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo al Vicerrectorado de Ordenación Académica, al Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación, a las Direcciones de los Centros y Departamentos y al Servicio de Estudiantes y Apoyo Académico.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO
REGLAMENTO DE LOS TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

REGLAMENTO DE LOS TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, establece en el artículo 12 de su Capítulo III, dedicado a las enseñanzas oficiales de Grado, que *“estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Grado”*, añadiendo en otro apartado que *“el Trabajo Fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título”*. De manera análoga, en el artículo 15 de su Capítulo IV, dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster, establece que *“estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos”*. En ambos casos, sin establecer más disposiciones en cuanto al proceso de elaboración y evaluación; por lo que, en consecuencia y en el ejercicio de su autonomía, deberá ser regulado por cada Universidad.

Por su parte la Universidad Pública de Navarra, por acuerdos de Consejo de Gobierno en sesiones celebradas el 31 de marzo de 2011 y el 12 de marzo de 2013, aprobó los Reglamentos de los Trabajos Fin de Máster y de los Trabajos Fin de Grado de la Universidad Pública de Navarra, respectivamente.

Una vez concluida la primera fase de implantación de las titulaciones oficiales de Grado y con la experiencia adquirida con los Másteres Universitarios, se han detectado algunos desajustes en la aplicación de los referidos reglamentos que conllevan la necesidad de modificar ambas normas. En ese contexto, y con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en la planificación y evaluación de los Trabajos Fin de Estudios, tanto de Grado como de Máster Universitario, y sin perjuicio de las posibles particularidades de cada titulación que necesariamente deberán ser atendidas y convenientemente reguladas y publicadas por las correspondientes Juntas de Centro, procede establecer un reglamento de carácter general.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento contiene las directrices relativas a la definición, dirección, realización, defensa, evaluación, calificación y tramitación administrativa de los Trabajos Fin de Grado-TFG y Trabajos Fin de Máster-TFM (en adelante Trabajos Fin de Estudios-TFE) que se establezcan en los diferentes planes de estudio de los títulos oficiales de Grado y Máster impartidos en la Universidad Pública de Navarra.
2. El presente reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en los TFE correspondientes a los títulos oficiales de Grado y Máster de la Universidad Pública de Navarra.
3. El TFE, en los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, se regirá por lo dispuesto en la Orden que establezca los requisitos para la verificación del correspondiente título, sin perjuicio de la aplicación, con carácter subsidiario, del presente reglamento.

Artículo 2. Concepto

1. El TFE será un trabajo realizado por el estudiante para la obtención del título de Grado o Máster en el que aplique y desarrolle contenidos formativos, capacidades, competencias y habilidades adquiridas en el Grado o Máster, conforme a lo establecido en la correspondiente memoria verificada del título.
2. El TFE tendrá una extensión, según el plan de estudios, de 6, 12, 18, 24 ó 30 ECTS, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
3. El TFE deberá ser realizado por cada estudiante y estará concebido de forma que pueda ser completado en el número de horas de trabajo del estudiante correspondientes a los ECTS que tenga asignada esta materia en el plan de estudios, atendiendo a que cada ECTS equivale a 25 horas de trabajo.
4. El estudiante contará con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual de su TFE en los términos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 3. El director del TFE

1. El TFE será dirigido por un director cuya misión fundamental será la de fijar las especificaciones del TFE, orientar al estudiante durante la realización del mismo en cuestiones relacionadas con la estructura del tema, redacción, filosofía o enfoque, garantizar que los objetivos fijados inicialmente son alcanzados en el tiempo previsto y autorizar su presentación y defensa.
2. El director del TFE será un profesor de la Universidad Pública de Navarra. No obstante, en el caso de que el estudiante desarrolle su TFE en el contexto de prácticas en empresas, organismos, instituciones o centros de investigación ajenos a la Universidad, podrá asignarse, además, un codirector con titulación superior adscrito a la empresa, organismo, institución o centro donde se desarrolle el TFE, con la misión de colaborar con el director en la definición del trabajo a realizar, su alcance y el asesoramiento al estudiante durante la realización del mismo.
3. La dirección podrá ser también ejercida por dos profesores de la Universidad, de acuerdo con la naturaleza del trabajo. En esta circunstancia deberá indicarse en la documentación del TFE quién es el director y quién el codirector.
4. La codirección también podrá ser ejercida por personal investigador de la UPNA que tenga autorizada la colaboración docente.
5. En los casos de másteres con orientación investigadora, el director del TFM será un profesor doctor de la Universidad Pública de Navarra, o personal investigador del CSIC perteneciente a centros mixtos establecidos con la Universidad.

Artículo 4. Oferta de TFE por parte de las escuelas y facultades

1. Los centros, para cada una de las titulaciones de Grado y de Máster de las que son responsables, deberán hacer pública la oferta de temas o líneas de trabajo, con sus directores, sobre los que versarán los TFE, en un número suficiente que garantice la posibilidad de que todos los estudiantes que así lo requieran puedan escoger uno. Esta oferta de temas o líneas de trabajo podrá actualizarse a lo largo de todo el curso.
2. En el caso de titulaciones oficiales de Grado, con carácter previo a la elaboración de esta oferta, los centros habrán solicitado a los departamentos con docencia en cada uno

de los Grados la relación de temas o líneas de trabajo con indicación de sus directores responsables.

3. En el caso de titulaciones oficiales de Máster, con carácter previo a la elaboración de esta oferta, los centros habrán solicitado a las direcciones académicas de cada uno de los Másteres la relación de temas o líneas de trabajo con indicación de sus directores responsables y con el visto bueno del Departamento correspondiente para cada director.

4. El Centro tendrá capacidad para trasladar a los departamentos y a las direcciones académicas de los másteres la necesidad de que aumenten la oferta de temas o líneas de trabajo de TFE, si se considera que no es suficiente y siempre de acuerdo con la ratio de participación del Departamento en la titulación y la ratio actividad académica/capacidad de dicho Departamento. A su vez, el Departamento deberá asignar la dirección de esos temas a sus profesores de acuerdo con los criterios internos que tenga establecidos al efecto.

5. Asimismo, el Centro tendrá la decisión última sobre la inclusión o no de determinados temas en la oferta definitiva de TFE basándose en criterios estrictamente académicos. Para ello, el Centro deberá resolver sobre la validez de las propuestas presentadas por los departamentos y las direcciones académicas. Si alguna de las propuestas resultara denegada, el Centro informará al Departamento, o a la Dirección Académica, sobre los motivos de la denegación.

Artículo 5. Asignación de TFE a los estudiantes

1. Publicada la oferta de TFE, el estudiante deberá solicitar la participación en la asignación de los TFE con anterioridad al proceso de matrícula. La asignación se realizará por el procedimiento que el Centro determine.

2. La asignación definitiva del TFE supone la conformidad del director, del Departamento y del Centro.

3. Cualquier estudiante que, cumpliendo todos los requisitos de adjudicación, no viese atendido su derecho a la adjudicación de un director y de un TFE podrá dirigirse al Centro, el cual deberá resolver la situación en un plazo no superior a 21 días naturales.

4. El estudiante que quiera cambiar de TFE o de director deberá renunciar primero a la asignación que se le haya hecho mediante escrito motivado y dirigido al Centro. Éste resolverá sobre la procedencia de la renuncia y procederá, en su caso, a la asignación de un nuevo director o TFE en el plazo máximo de 21 días naturales, previo acuerdo de las partes.

5. El director que quiera renunciar a la dirección de un TFE dirigirá un escrito motivado al Centro, quien resolverá sobre la procedencia de la renuncia y procederá a asignar al estudiante un nuevo director, y en su caso TFE, en el plazo máximo de 21 días naturales.

6. En los supuestos de los apartados 4 y 5, el Centro notificará al estudiante, a los profesores, a los departamentos implicados y a las direcciones académicas, si fuera el caso, la decisión adoptada.

7. La asignación del TFE y del director tendrá una validez máxima de cuatro semestres académicos, pasados los cuales deberá procederse a una nueva propuesta o solicitar una prórroga justificada del mismo, con el visto bueno del director.

Artículo 6. Matrícula del TFE

1. La matrícula del TFE se llevará a cabo en los plazos correspondientes a la matrícula ordinaria de sus estudios, que se publican anualmente en el calendario administrativo de la Universidad Pública de Navarra.
2. Podrán matricular el TFE aquellos estudiantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que hayan superado todos los demás créditos necesarios para obtener el título o los matriculen junto con el TFE.
 - b) Que sólo les resten 30 ECTS o menos, sin contar el propio TFE, para la obtención del título.
 - c) Que no puedan matricular, sin contar el TFE, más de 12 ECTS.
3. La matrícula del TFG comprenderá, a efectos de evaluación, el derecho a una convocatoria dentro del periodo académico en que se formalice la misma.
4. La matrícula del TFM comprenderá, a efectos de evaluación, el derecho a dos convocatorias dentro del curso académico en que se formalice la misma.

Artículo 7. Memoria del TFE

1. La memoria del TFE estará constituida por la documentación necesaria y suficiente para que pueda ser evaluado. Se elaborará atendiendo a la guía de presentación de TFE que apruebe cada Centro.
2. En cualquier caso, las memorias incluirán una portada, un resumen de 100-250 palabras en inglés, que podrá ser complementado en castellano, euskera u otra lengua oficial del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) según establezca cada Centro, y las palabras claves oportunas.
3. La memoria del TFE podrá escribirse total o parcialmente, en castellano, euskera, inglés o cualquiera otra lengua oficial dentro del EEES. En cualquier caso, el idioma de la defensa estará condicionado a la capacitación lingüística del órgano evaluador, si es el caso.

Artículo 8. Inscripción y presentación del TFE

1. Para llevar a cabo la defensa de su TFE, el estudiante deberá inscribirlo en la secretaría del Centro en los plazos previstos por éste y conforme al formulario del Anexo I. La inscripción requerirá haber realizado y pagado previamente la matrícula del TFE.
2. En el momento de la inscripción deberá adjuntarse, por lo menos, un ejemplar en soporte electrónico, en formato PDF. Se incluirá también, en un único fichero en formato comprimido, cualquier otro recurso técnico en soporte informático no convertible a PDF tal como: otra información con formato vectorial, fuentes de programas informáticos especializados, o datos y fuentes susceptibles de proceso computacional.
3. Se deberá aportar la autorización del autor y director para la publicación del TFE en el repositorio institucional de la Universidad, según modelo recogido en el Anexo II, eligiendo una de las tres modalidades ofrecidas: acceso abierto, embargo de 6 meses o embargo de 5 años.

Artículo 9. Órgano evaluador y defensa del TFE

1. Los Centros regularán el sistema de convocatoria de defensa del TFE.
2. Los TFE serán evaluados por el órgano evaluador constituido a tal efecto.
3. El Centro regulará el procedimiento de composición y nombramiento del órgano evaluador. En el caso de las titulaciones oficiales de Máster, la Dirección Académica propondrá, en cada caso, al Centro la composición de dicho órgano para su designación por éste, y le comunicará la fecha prevista de defensa pública del TFM, que será publicada por la dirección del Centro.
4. En cualquier caso, el órgano evaluador de las titulaciones oficiales de Máster será un tribunal formado por tres doctores, y al menos un suplente, pudiendo ser uno de ellos ajeno al Máster o, incluso, a la Universidad Pública de Navarra. El Presidente será el miembro del tribunal de mayor rango académico y mayor antigüedad dentro de los del mismo rango. Uno de los otros dos miembros hará las funciones de Secretario.
5. Cuando se trate de másteres interuniversitarios, la composición del tribunal y su nombramiento se ajustará a lo que disponga el correspondiente convenio, sin perjuicio de la aplicación, con carácter subsidiario, del presente reglamento.
6. El Centro enviará el ejemplar del TFE al órgano evaluador con una antelación de, al menos, una semana antes de su defensa y evaluación.
7. En el caso de los TFM, la memoria será defendida en una exposición de carácter público ante el tribunal constituido a tal efecto. El estudiante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos para la exposición oral de su trabajo. A continuación, el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del tribunal por un tiempo máximo de 20 minutos.
8. La copia en soporte electrónico del TFE se depositará desde el Centro en el repositorio institucional de la Universidad una vez superada su defensa.

Artículo 10. Evaluación y calificación del TFE

1. La evaluación de los TFE la realizará el órgano evaluador correspondiente aplicando el procedimiento de evaluación que el Centro pueda establecer.
2. El tribunal, si es el caso, deliberará sobre la calificación a puerta cerrada dando audiencia, si lo estima oportuno, al director del TFE.
3. La calificación de los TFE presentados se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que deberá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0 - 4,9: Suspenso (SS)
 - 5,0 - 6,9: Aprobado (AP)
 - 7,0 - 8,9: Notable (NT)
 - 9,0 - 10: Sobresaliente (SB)
4. El Centro hará pública la guía docente del TFE con los criterios de evaluación, que tendrá que estar a disposición de los estudiantes antes de la matrícula. En todos los casos se valorará al menos la adquisición de competencias conforme a lo establecido en el artículo 2, apartado 1, de esta normativa, el formato, la presentación y el lenguaje

empleados en el TFE, así como la presentación oral y las respuestas a las preguntas realizadas por el órgano evaluador, si es el caso, durante su defensa.

5. Cada órgano evaluador podrá proponer la concesión motivada de la mención de "Matrícula de Honor" al TFE que haya evaluado y que haya obtenido una calificación igual o superior a 9. El Centro, oído el órgano evaluador, decidirá sobre la asignación de estas menciones y las incluirá en el acta correspondiente. El número de estas menciones no podrá exceder del cinco por ciento de las memorias defendidas en cada convocatoria, salvo que el número de memorias defendidas sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

6. El órgano evaluador levantará acta de la superación o no de la prueba y la valoración de cada estudiante con la calificación que corresponda, que será publicada una vez finalizado el proceso.

7. Si el estudiante no supera la prueba, el órgano evaluador emitirá un informe razonado al respecto. A tal fin, el director del TFE, a la vista de dicho informe, podrá proponer al estudiante cuantas medidas crea oportunas para poder aprobar el TFE en una convocatoria posterior.

8. Las calificaciones otorgadas serán trasladadas al acta de la asignatura TFE que será única e irá firmada por el director del Centro, en el caso de los TFG, y por el director académico, en el caso de los TFM.

9. En el resto de los aspectos relativos a la evaluación del TFE no recogidos en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la *Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación en la Universidad Pública de Navarra*.

Artículo 11. Propiedad intelectual. Confidencialidad y acceso al TFE

1. La publicación, la reproducción total o parcial, o la utilización de los TFE para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica o de conservación, requerirá la autorización expresa del autor y del director, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

2. En el repositorio institucional de la Universidad únicamente serán accesibles las memorias de los TFE que hayan sido calificados con una nota de sobresaliente o matrícula de honor y que no hayan sido desarrollados en el ámbito de proyectos o contratos de investigación con cláusulas de confidencialidad que se extiendan más allá de las modalidades de embargo recogidas en el punto 4 de este mismo artículo.

3. Para los TFE señalados en el punto anterior sometidos a cláusulas de confidencialidad, y para el resto de los trabajos calificados con una nota inferior al sobresaliente, solo será consultable la reseña bibliográfica del TFE y el resumen.

4. No obstante, el acceso a la memoria de un TFE, calificado con una nota de sobresaliente o matrícula de honor, almacenada en el repositorio institucional de la Universidad podrá hacerse en tres modalidades:

a) Acceso abierto, para ser consultado dentro y fuera de la Universidad.

b) Acceso embargado durante 6 meses para aquellos TFE que, por la información que contienen, no deban hacerse públicos por ser susceptibles de futuras publicaciones o investigaciones. Una vez transcurrido este tiempo, pasará a consulta en acceso abierto. Durante el periodo de embargo, sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

c) Acceso embargado durante 5 años para aquellos TFE que contengan información confidencial que no deba hacerse pública. Una vez transcurrido este tiempo, pasará a consulta en acceso abierto. Durante el periodo de embargo, sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

5. Para cualquiera de estas tres modalidades, el autor y el director del trabajo deberán firmar la autorización para su publicación en el repositorio institucional de acuerdo con el modelo del Anexo II, acogiéndose a una de las tres modalidades expuestas. Al firmar esta autorización el autor y director autorizan la consulta y el uso del trabajo siempre y cuando se utilice para fines de estudio privado, investigación y conservación sin finalidad lucrativa y que no se reutilice el texto más que en breves citas, indicando siempre el autor y la fuente; según establece la legislación vigente.

6. Los autores de los TFE depositados en el repositorio institucional conservan todos sus derechos de autor y, por tanto, pueden hacer uso de su trabajo como estimen oportuno (publicarlo en medios comerciales, depositarlo en otros repositorios, etc.) de mutuo acuerdo con los directores de los trabajos.

7. Las autorizaciones firmadas se conservarán en los centros como aval de los TFE depositados en el repositorio institucional de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cita en género femenino de los preceptos de esta normativa

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Segunda. Situaciones no contempladas

Las situaciones no contempladas en la presente normativa, serán resueltas por el Rector o Vicerrector en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL. APLICACIÓN

Este Reglamento se aplicará a todos los TFE que se asignen con fecha posterior a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogados los reglamentos de TFM y TFG así como aquellas normas, circulares, órdenes, instrucciones o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo establecido en la misma.

ANEXOS

- I. Inscripción de la defensa del TFE
- II. Autorización de acceso abierto y restringido

Anexo I. Inscripción de la defensa del TFE
I. Eranskina. IALaren defentsaren inskripzioa

APELLIDOS / DEITURAK:	NOMBRE / IZENA:
TELEFONO MOVIL / SAKELAKO TELEFONOA:	E-MAIL / E-MAILA:

En mi condición de futuro egresado, deseo seguir recibiendo información sobre ofertas de trabajo, cursos, jornadas, reuniones y poder estar en contacto con otros egresados de mi promoción u otras promociones, así como cualquier información institucional de la Universidad, a cuya finalidad facilito los datos que constan en el presente documento.*

Aurki Unibertsitate honetako tituluduna izango naizenez, informazioa jasotzen jarraitu nahi dut lan eskaintzei, ikastaroei, jardunaldiak eta bilerei buruz. Nire promozioan edo beste promozio batzuetan unibertsitateko beste tituludun batzuekin harremanean jarraitu nahi dut eta Unibertsitatearen informazio instituzionala jasotzen jarraitu eta, horretarako, ematen dizkizuet agiri honetan azaltzen diren datuak.*

En caso de que no desee recibir la información citada marque la casilla.

Aipatu informazioa jaso nahi ez baduzu, marka jarri laukitxo honetan.

TITULACIÓN / TITULAZIOA:
TÍTULO DEL TFE / IALaren IZENA:
Matriculado del TFE en fecha: / IALaren matrikula eguna: de de 20..... / 20.... (e)koaren(e)(a)n

Solicita examinarse de su TFE / IALaren azterketa egin nahi dut: - En el periodo de defensa de TFE / IALaren defentsa aldian: - Defenderlo total/parcialmente en el siguiente idioma / Osorik edo partez hizkuntza honetan defenditzeko: <input type="checkbox"/> Castellano <input type="checkbox"/> Euskera <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Otro:.....

Estudiante / Ikaslea	Vº Bº Director del TFE / IALaren zuzendariak O. E.
Fdo./ Stua.:	Fdo./ Stua.:.....
Pamplona, adede 201..... / Iruñean, 201... (e)koaren (e)(a)n	

Registro de Entrada / Sarrera erregistroa

SR./A. DIRECTOR/A-DECANO/A DE LAko ZUZENDARIA / DEKANO

* De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal que usted cumplimente en este formulario se incorporarán al fichero denominado "Sistema de Información de Gestión Académica", creado por Resolución 731/2005, de 29 de junio, del Rector de la Universidad (BON Nº 100, de 22 de agosto de 2005). El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante instancia presentada en el Registro General de la Universidad, dirigida al Secretario General de la Universidad Pública de Navarra.

* Norberaren Datuak Babesteko abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoaren 5. artikulua ezarritakoarekin bat etorritik, inprimaki honetan idazten dituzun datu pertsonalak "Irakaskuntza Kudeaketarako Informazio Sistema" izeneko fitxategian jasoko dira, zeina errektoreak emandako 2005eko ekainaren 29ko 731/2005 Ebazpenaren bidez sortu baitzen (100 zenbakidun N.A.O., 2005eko abuztuaren 22koa). Interesdunak sarbide, zuzenketa eta deuseztatze-eskubideak erabiltzeko aukera izango du Nafarroako Unibertsitate Publikoaren Erregistro Orokorrean eskabidea egin, eta idazkia Nafarroako Unibertsitate Publikoko Iazkari Nagusiarri zuzenduz.

Anexo II. Autorización de acceso abierto y restringido

II. Eranskina. Sarbide irekia eta murriztua baimena

Autorización para la publicación en el Repositorio Institucional del Trabajo Fin de Estudio presentado y defendido en la Titulación de
.....de la Escuela/Facultad
.....
..... de la Universidad Pública de Navarra.

Baimena, Nafarroako Unibertsitate Publikoko
.....Eskolako/Fakultateko
.....titulazioan aurkeztutako eta
defenditutako ikasketen amaierako lanak Erakunde-biltegian argitaratzeko.

D/D^a.....
autor(a) y D/D^a.....
profesor(a) director(a) del TFE titulado
.....

.....jauna/andrea
egilea etajauna/andrea
.....
izeneko IALa zuzendu duen irakaslea.

AUTORIZAN el depósito de este TFE en el Repositorio Institucional de la Universidad para ser consultado en acceso abierto

Biek baimena ematen dute IAL hau Unibertsitatearen Erakunde-biltegian gordetzeko, libreki kontsultatu ahal izateko.

AUTORIZAN el depósito de este TFE en el Repositorio Institucional de la Universidad con un periodo de embargo de seis meses por ser susceptible de futuras publicaciones o investigaciones. Transcurrido ese plazo pasará a ser consultado en acceso abierto. Durante el periodo de embargo sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

Biek baimena ematen dute IAL hau Unibertsitatearen Erakunde-Biltegian gordetzeko, sei hilabeteko bahitura aldiarekin, etorkizunean argitalpenak egiteko edo ikerketak egiteko bidea eman dezakeelako. Epe hori bukatutakoan, libreki kontsultatzen ahalko da. Bahitura aldian erreseina bibliografikoa eta laburpena baizik ezingo dira kontsultatu.

AUTORIZAN el depósito de este TFE en el Repositorio Institucional de la Universidad con un periodo de embargo de 5 años por contener información confidencial o estar sujeto a posible patente. Transcurrido ese plazo pasará a ser consultado en acceso abierto. Durante el periodo de embargo sólo será consultable la reseña bibliográfica y el resumen.

Biek baimena ematen dute IAL hau Unibertsitatearen Erakunde-Biltegian gordetzeko, 5 urteko bahitura aldiarekin, informazio konfidentziala daukalako edo etorkizunean patente baterako bidea eman dezakeelako. Epe hori bukatutakoan, libreki kontsultatzen ahalko da. Bahitura aldian erreseina bibliografikoa eta laburpena baizik ezingo dira kontsultatu.

La consulta y el uso de este TFE se autoriza únicamente para fines de conservación, estudio e investigación sin finalidad lucrativa, y no se podrá reutilizar el texto más que en breves citas, indicando siempre el autor y la fuente, según reza la Ley 23/2006, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Los autores de los TFG depositados en el Repositorio Institucional de la Universidad conservan todos sus derechos de autor y, por tanto pueden hacer uso de su trabajo como estimen oportuno (publicarlo en medios comerciales, depositarlo en otros repositorios, etc.).

IAL hau kontsultatu eta erabiltzea baimenduta dago irabazi asmorik gabeko kontserbazio, ikasketa edo ikerketarako, eta testua ezingo da berrerabili aipu laburretan baizik, egilea eta iturria aipatuz beti, 23/2006 Legeak, Jabetza Intelektualaren Legearen testu birbildua aldatzen duenak, ezartzen duenaren arabera.

Unibertsitatearen Erakunde-biltegian gordetako IALen egileek beren egiletza-eskubide guztiak gordetzen dituzte, eta beraz, beren lanak nahi erara erabiltzen ahal dituzte (komunikabide komertzialetan argitaratu, beste biltegi batzuetan gorde, eta abar).

Estudiante / Ikaslea	Vº Bº Director del TFE / IALren zuzendariak O. E.
Fdo./ Stua. :	Fdo./Stua.:
Pamplona, adede 201..... / Iruñean, 201... (e)ko aren (e)(a)n	